

GARANTÍA EXTENDIDA THE CORPORATE PLATINUM CARD

RESUMEN DE COBERTURA

La información aquí descrita sólo reviste el carácter de declaración informativa general de la cobertura detallando los aspectos principales del contrato de seguro.

Este beneficio aplica únicamente para las tarjetas **THE CORPORATE PLATINUM CARD**

Suma Asegurada anual por Tarjeta: **USD2.500**

Bienes Cubiertos por este seguro:

- Electrodomésticos: Línea Blanca (Lavarropas / Heladera / entre otros)
- Electrónicos: Línea Marrón (ejemplo: TV / Audio / entre otros de iguales características)
- Gas: Cocina, estufa, calefón, entre otros de iguales características.
- Electrónicos Portátiles: Celulares, PC (escritorio / Notebook), Tablets, entre otros.

Bienes no asegurados:

- a) Mercaderías u otros bienes destinados a la comercialización.
- b) Maquinarias u otros bienes de uso industrial o para la producción.
- c) Herramientas industriales.
- d) Calderas, radiadores, centrales de climatización, entre otros.
- e) Sistemas de Alarmas.
- f) Bombas y/o motores.
- g) Baterías.
- h) Central Servers: Racks, servers (servidores), baterías, entre otros.
- i) Centrales telefónicas y de red.

Información a tener en cuenta al momento de realizar una denuncia de siniestro:

- **Documentación a presentar:**
 - a. Factura original de compra del bien dañado
 - b. La garantía original extendida por el fabricante y/o el distribuidor y/o el vendedor/o comerciante
 - c. Copia del Contrato de Servicios/ Garantía Extendida (si corresponde)
 - d. Copia Resumen de Cuenta y/o Cupón de pago extendido por el comercio, donde se detalle la compra del bien reclamado
 - e. Copia de DNI
 - f. Presupuesto de reparación
 - g. Fotos
 - h. Conservar el producto con fallas

Teléfonos de contacto para realizar la denuncia de un siniestro:

Por favor, comunicarse al **0800-333-3244** (de 7 a 22)

RIESGO CUBIERTO:

El Asegurador se obliga a reparar las fallas que afectan al producto comprado y abonado por quien resulte Asegurado, usando THE CORPORATE PLATINUM CARD, siempre que:

- a. La compra se realice dentro de la vigencia de la presente póliza.
- b. La falla se produzca una vez vencida la garantía original del fabricante o importador y dentro del período de cobertura, el cual comenzará al día siguiente de la expiración de aquella y se extenderá por idéntico plazo al de dicha garantía original, no pudiendo ser menor a 6 (seis) meses ni mayor a 1 (un) año.
- c. El monto total de la compra haya sido pagado íntegramente con la tarjeta THE CORPORATE PLATINUM CARD de American Express
- d. El producto adquirido cuente con una garantía de fabricación otorgada por el fabricante/distribuidor no menor a 6 (seis) meses ni mayor a 1 (un) año;
- e. El daño sufrido por el producto se encuentre comprendido dentro de la garantía original otorgada por el fabricante y/o el distribuidor y/o el vendedor;
- f. presentar toda la documentación detallada al comienzo de este documento

BIENES ASEGURADOS:

Los bienes asegurados serán aquellos productos comprados y pagados íntegramente con la **Tarjeta THE CORPORATE PLATINUM CARD**, sean estos adquiridos en el territorio de la República Argentina o fuera de ella.

Cuando se trate de productos adquiridos fuera del territorio de la República Argentina, los mismos quedarán cubiertos por el seguro siempre y cuando:

- a) Ingresen al territorio nacional, y
- b) La garantía original cuente con representante o service oficial dentro de la República Argentina a la época del siniestro.
- c) Dicho representante o service oficial pueda realizar las reparaciones que requiera el producto.

LÍMITES DE COBERTURA

La cobertura de Extensión de Garantías está sujeta a un límite de **USD2.500** por ocurrencia y por año por Socio. En ningún evento se indemnizará por un monto mayor al abonado con la tarjeta THE CORPORATE PLATINUM CARD para la compra del producto dañado.

BIENES NO ASEGURADOS:

- a. Vehículos acuáticos;
- b. Los vehículos motorizados (incluyendo pero no limitando a los aviones, automóviles y motocicletas, tractores).
- c. Tierras o edificios (incluyendo pero no limitando a casas y moradas).
- d. Consumibles y perecederos
- e. Servicios de cualquier índole (incluyendo pero no limitando a la ejecución de tareas o mantenimiento, reparación o instalación de productos, insumo o propiedad, o asesoramiento profesional de cualquier clase).
- f. Artículos que posean una garantía de compra menor de seis (6) meses o mayor a 1 (un) año.
- g. Artículos usados, reconstruidos, remanufacturados, antiguos, reciclados, o comprados de segunda mano, aunque cuenten con garantía escrita del vendedor.

EXCLUSIONES GENERALES DE COBERTURA

Su uso indebido o abusivo o de deficiencias, sobretensiones, descargas o interrupciones del circuito de alimentación eléctrica o rayos, deficiencias en la instalación eléctrica o línea telefónica o presión de gas del domicilio del usuario o conexiones indebidas.

- a. Deterioro por depreciación y/o desgaste causado por el natural y normal uso o funcionamiento del aparato y/o equipo, siempre que dicha depreciación o desgaste no impida su funcionamiento u operación.
- b. El desgaste o daños a las superficies expuestas, tales como pintura de los gabinetes, etc., como así también golpes, roturas o ralladuras causadas por el transporte.
- c. El uso de piezas, válvulas, tubos de rayos catódicos, pilas, baterías y cualquier otro repuesto, contrariando a las instrucciones del fabricante.
- d. Desperfectos causados por fallas en unidades transformadoras o generadoras colocadas en forma externa al equipo, excepto cuando ellas hayan sido provistas por el fabricante del equipo junto con éste.
- e. El arreglo, reparación o desarme de la instalación o cualquier parte de la misma por un técnico no autorizado por el fabricante
- f. La reparación o reposición de partes y/o servicios cubiertos por la garantía del fabricante.
- g. Partes consumibles reemplazadas durante el mantenimiento regular o de partes que fracasan debido a la carencia de mantenimiento regularmente programado.
- h. La colisión con cualquier otro objeto; suciedad, arena; exposición a factores climáticos.
- i. Terremoto, maremoto; meteorito, tornado, huracán, ciclón; granizo; inundación.
- j. Transmutaciones nucleares
- k. Hechos de guerra civil o internacional, o por motín, o tumulto popular (Art. 71 - L. de S.).
- l. Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock out.
- m. Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones, legítimas o no, de la autoridad o de quien se la arroge, salvo que la medida se deba al estado de los bienes a raíz de un siniestro cubierto.

Los daños acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

Asimismo, quedan excluidos los accesorios tales como baterías recargables y/o cualquier otra excepción que pudiera encontrarse en la garantía del fabricante.

En el caso de equipos de computación, no están cubiertos:

1. Cualquier daño (completo o incompleto) de cintas de grabación o cualquier otro medio magnético incluido cualquier programa, datos, o información de setup que pudiera estar almacenada en cualquiera de los dispositivos tales como discos rígidos, CD Rom, discos flexibles, cintas, cintas de backup, como resultado del mal funcionamiento de una de las partes;
2. El lucro cesante que pudiera acontecer por la demora en el cumplimiento de la presente cobertura;
3. La pérdida de datos o restauración de programas;
4. Ningún tipo de programas, software operativo o cualquier tipo de software;
5. Aquellas terceras partes que hayan sido instaladas por el cliente en forma directa o a través de un tercero como por ejemplo: discos duros, tarjetas de cualquier tipo, equipamiento periférico o cualquier otro tipo de aditamento incluyendo programas que han sido instalados posteriormente a la compra original del aparato y/o equipo.

Será responsabilidad del Asegurado realizar el correspondiente back up previo al reemplazo o inicio de la reparación, según corresponda, del aparato y/o equipo.

Adicionalmente, tampoco se encuentran cubiertos:

- a. Cargos de envío, almacenamiento, transporte, estampillado, entrega o entrega pautada, declarado o no declarado como cubierto en la garantía del fabricante.
- b. El daño físico al producto, ya sea como un resultado directo de fuerzas mayor o picos de tensión.
- c. Fallas del producto que pudieran considerarse epidémicas provocando el retiro del producto del mercado por el fabricante/distribuidor.

CRITERIO DE VALORACIÓN DE DAÑOS.

El Asegurador tomará a su cargo el costo de la reparación del aparato y/o equipo mecánico, eléctrico y/o electrónico fallado, siempre que el Asegurado repare el aparato y/o equipo dañado con un técnico designado por el Asegurador. El Asegurador deberá indicarle al Asegurado un técnico idóneo en reparación de dicho aparato y/o equipo y el Asegurado deberá efectuar con dicho técnico la reparación de su aparato y/o equipo. Tal procedimiento deberán cumplir el Asegurador y el Asegurado, tanto deba efectuarse la reparación del aparato y/o equipo en el domicilio del Asegurado como en el domicilio del técnico. En el caso de que la reparación se efectúe en el domicilio del Asegurado, los gastos de viáticos del técnico están incluidos en el costo de la reparación, como así también los gastos de transporte del aparato y/o equipo en la eventualidad de que dicha reparación, por su importancia, no pueda llevarse a cabo en el domicilio del Asegurado. En el caso de que la reparación se efectúe en el domicilio del técnico, el costo de la reparación no incluye ni viáticos ni gastos de transporte, quedando estos a cargo del Asegurado.

En ambos casos, el técnico designado procederá previamente a verificar el daño y determinar el origen o causas que lo produjeron, debiendo informarle al Asegurador de tales circunstancias, conjuntamente con un presupuesto con el costo para efectuar la reparación.

Conforme el informe del técnico, el Asegurador determinará si la reparación está alcanzada por la presente cobertura y, de acuerdo con esto, ordenará al técnico que dentro de los treinta (30) días deberá efectuar la reparación del aparato y/o equipo dañado. Dicho plazo de reparación podrá extenderse a noventa (90) días como máximo cuando no se disponga en plaza de los repuestos necesarios para la reparación del aparato y/o equipo dañado.

En caso de no resultar posible la reparación del producto siniestrado, sea por no existir los repuestos en plaza, o bien por resultar el valor de la reparación superior al precio de su compra según la documentación que la acredite, se indemnizará al Asegurado por el valor de compra y dentro de los límites de cobertura establecidos.

CONDICIONES PARTICULARES

Tomador: American Express Argentina S.A.

Asegurado: Titulares de tarjetas The Corporate Platinum Card emitidas por American Express Argentina S.A. o el/los poseedores de extensiones o adicionales de la tarjeta titular.

Suma Asegurada: USD 2.500

Bienes Cubiertos por este seguro:

- Electrodomésticos: Línea Blanca (Lavarropas / Heladera / entre otros)
- Electrónicos: Línea Marrón (ejemplo: TV / Audio / entre otros de iguales características)
- Gas: Cocina, estufa, calefón, entre otros de iguales características.
- Electrónicos Portátiles: Celulares, PC (escritorio / Notebook), Tablets, entre otros.

Bienes no asegurados:

- j) Mercaderías u otros bienes destinados a la comercialización.
- k) Maquinarias u otros bienes de uso industrial o para la producción.
- l) Herramientas industriales.
- m) Calderas, radiadores, centrales de climatización, entre otros.
- n) Sistemas de Alarmas.
- o) Bombas y/o motores.
- p) Baterías.
- q) Central Servers: Racks, servers (servidores), baterías, entre otros.
- r) Centrales telefónicas y de red.

SEGURO DE EXTENSIÓN DE GARANTÍAS PARA PRODUCTOS ADQUIRIDOS CON TARJETA DE CRÉDITO THE CORPORATE PLATINUM CARD

CONDICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 1º Riesgo cubierto:

Contrariamente a lo dispuesto por los artículos 2º y 3º de las condiciones generales de cobertura, el Asegurador se obliga, en consideración a la prima previamente satisfecha por el Tomador y conforme los términos y condiciones de la presente póliza, a reparar los daños que afectan al producto comprado y pagado por quien resulte Asegurado, usando la tarjeta de crédito descrita en las Condiciones Particulares, siempre que:

- a) La compra se realice dentro de la vigencia de la presente póliza.
- b) El daño se produzca una vez vencida la garantía original del fabricante o importador y dentro del período de cobertura, el cual comenzará al día siguiente de la expiración de aquella y se extenderá por idéntico plazo al de dicha garantía original, no pudiendo ser menor a 6 (seis) meses ni mayor a 1 (un) año.

- c) El monto total de la compra haya sido pagado íntegramente con la tarjeta de crédito descrita en las Condiciones Particulares;
- d) El producto adquirido cuente con una garantía de fabricación otorgada por el fabricante/distribuidor no menor a 6 (seis) meses ni mayor a 1 (un) año;
- e) El daño sufrido por el producto se encuentre comprendido dentro de la garantía original otorgada por el fabricante y/o el distribuidor y/o el vendedor;
- f) Que el asegurado presente al momento de denunciar el siniestro, sin perjuicio de las facultades previstas por el artículo 46 y subsiguientes de la ley 17.418, la siguiente documentación:
 - 1. Factura original de compra.
 - 2. La garantía escrita original extendida por el fabricante y/o el distribuidor y/o el vendedor.

Artículo 2º Bienes asegurados:

Contrariamente a lo dispuesto por los artículos 2º, 3º y 4º de las Condiciones Generales, los bienes asegurados bajo la presente póliza serán aquellos productos comprados y pagados íntegramente con la tarjeta descrita en las Condiciones Particulares, sean estos adquiridos en el territorio de la República Argentina o fuera de ella.

Cuando se trate de productos adquiridos fuera del territorio de la República Argentina, los mismos quedarán cubiertos por el seguro siempre y cuando:

- a) Ingresen al territorio nacional, y
- b) La garantía original cuente con representante o service oficial dentro de la República Argentina a la época del siniestro.
- c) Dicho representante o service oficial pueda realizar las reparaciones que requiera el producto.

Artículo 3º Bienes no asegurados:

- a) Vehículos acuáticos;
- b) Los vehículos motorizados (incluyendo pero no limitando a los aviones, automóviles y motocicletas, tractores).
- c) Tierras o edificios (incluyendo pero no limitando a casas y moradas).
- d) Consumibles y perecederos
- e) Servicios de cualquier índole (incluyendo pero no limitando a la ejecución de tareas o mantenimiento, reparación o instalación de productos, insumo o propiedad, o asesoramiento profesional de cualquier clase).
- f) Artículos que posean una garantía de compra menor de seis (6) meses o mayor a 1 (un) año.
- g) Artículos usados, reconstruidos, remanufacturados, antiguos, reciclados, o comprados de segunda mano, aunque cuenten con garantía escrita del vendedor.

Artículo 4º Exclusiones:

Adicionalmente a lo indicado en el Artículo 6º de las Condiciones Generales, quedan excluidos:

- a) Cargos de envío, almacenamiento, transporte, estampillado, entrega o entrega pautada, declarado o no declarado como cubierto en la garantía del fabricante.

- b) El daño físico al producto ya sea como un resultado directo de fuerzas mayor o picos de tensión.
- c) Fallas del producto que pudieran considerarse epidémicas provocando el retiro del producto del mercado por el fabricante/distribuidor.

Artículo 5º Límites de Cobertura

La cobertura de Extensión de Garantías está sujeta a un límite de USD2.500 (dos mil quinientos dólares estadounidenses) por ocurrencia y por año por Socio. En ningún evento la Aseguradora indemnizará por un monto mayor al cobrado por la American Express Argentina S.A. para la compra del producto dañado.

Artículo 6º Criterio de valoración de daños.

Contrariamente a lo dispuesto en el art. 5 de las Condiciones Generales en sus últimos dos párrafos, se deja establecido que en caso de no resultar posible la reparación del producto siniestrado, sea por no existir los repuestos en plaza, o bien por resultar el valor de la reparación superior al precio de su compra según la documentación que la acredite, el Asegurador cumplirá su obligación indemnizando al Asegurado por el mencionado valor de compra y dentro de los límites de cobertura establecidos en las Condiciones Particulares.

ANEXO I EXCLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA

El Asegurador no cubrirá los costos de la reparación cuando los daños al aparato y/o equipo sean consecuencia de:

- s) Su uso indebido o abusivo o de deficiencias, sobretensiones, descargas o interrupciones del circuito de alimentación eléctrica o rayos, deficiencias en la instalación eléctrica o línea telefónica o presión de gas del domicilio del usuario o conexiones indebidas.
- t) Deterioro por depreciación y/o desgaste causado por el natural y normal uso o funcionamiento del aparato y/o equipo, siempre que dicha depreciación o desgaste no impida su funcionamiento u operación.
- u) El desgaste o daños a las superficies expuestas, tales como pintura de los gabinetes, etc., como así también golpes, roturas o ralladuras causadas por el transporte.
- v) El uso de piezas, válvulas, tubos de rayos catódicos, pilas, baterías y cualquier otro repuesto, contrariando a las instrucciones del fabricante.
- w) Desperfectos causados por fallas en unidades transformadoras o generadoras colocadas en forma externa al equipo, excepto cuando ellas hayan sido provistas por el fabricante del equipo junto con éste.
- x) El arreglo, reparación o desarme de la instalación o cualquier parte de la misma por un técnico no autorizado por el fabricante en el período de la Garantía ni por el Asegurador durante la vigencia del Certificado de Incorporación Individual.
- y) La reparación o reposición de partes y/o servicios cubiertos por la garantía del fabricante.
- z) Partes consumibles reemplazadas durante el mantenimiento regular o de partes que fracasan debido a la carencia de mantenimiento regularmente programado.
 - aa) La colisión con cualquier otro objeto; suciedad, arena; exposición a factores climáticos.
 - bb) Terremoto, maremoto; meteorito, tornado, huracán, ciclón; granizo; inundación.
 - cc) Transmutaciones nucleares
 - dd) Hechos de guerra civil o internacional, o por motín, o tumulto popular (Art. 71 - L. de S.).
 - ee) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock out.

- ff) Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones, legítimas o no, de la autoridad o de quien se la arrogue, salvo que la medida se deba al estado de los bienes a raíz de un siniestro cubierto.

Los daños acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

Asimismo, quedan excluidos los accesorios tales como baterías recargables y/o cualquier otra excepción que pudiera encontrarse en la garantía del fabricante.

En el caso de equipos de computación, no están cubiertos:

1. cualquier daño (completo o incompleto) de cintas de grabación o cualquier otro medio magnético incluido cualquier programa, datos, o información de setup que pudiera estar almacenada en cualquiera de los dispositivos tales como discos rígidos, CD Rom, discos flexibles, cintas, cintas de backup, como resultado del mal funcionamiento de una de las partes;
2. el lucro cesante que pudiera acontecer por la demora en el cumplimiento de la presente cobertura;
3. la pérdida de datos o restauración de programas;
4. ningún tipo de programas, software operativos o cualquier tipo de software;
5. aquellas terceras partes que hayan sido instaladas por el cliente en forma directa o a través de un tercero como por ejemplo: discos duros, tarjetas de cualquier tipo, equipamiento periférico o cualquier otro tipo de aditamento incluyendo programas que han sido instalados posteriormente a la compra original del aparato y/o equipo.

Será responsabilidad del Asegurado realizar los correspondientes backups previo al reemplazo o inicio de la reparación, según corresponda, del aparato y/o equipo.

CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual.

Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio (minorista/mayorista*) vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación. Se pacta la utilización de la misma cotización en caso de que una disposición normativa prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.

Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles[1], rescates[2] y demás valores establecidos en la póliza.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio (Minorista/Mayorista*) de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

*deberá transcribir en la póliza la opción seleccionada únicamente.

[1] Todos los Ramos excepto Vida y Retiro.

[2] Ramos Vida y Retiro

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Artículo 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominan estas últimas.

Los derechos y obligaciones del Tomador, del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

Esta póliza adquiere fuerza legal desde las doce (12) horas del día fijado como comienzo de su vigencia y se renueva en cada aniversario por períodos anuales en forma automática.

RIESGO CUBIERTO

Artículo 2 - En consideración a la prima previamente satisfecha por el Tomador, el Asegurador se obliga, conforme a los términos y condiciones de la presente póliza, a reparar los daños que afectan al aparato y/o equipo especificado en el Certificado de Incorporación Individual, siempre que el daño que sea objeto de la reparación, se encuentre comprendido dentro de la garantía otorgada por el fabricante del aparato y/o equipo y que el mismo ocurra dentro del período que comienza el día siguiente al del vencimiento de la garantía de fábrica y termina en la fecha indicada en el Certificado de Incorporación Individual.

BIENES ASEGURADOS

Artículo 3 - Los bienes asegurados por la presente póliza serán cualquier aparato y/o equipo mecánico, eléctrico y/o electrónico de fabricación nacional o importada, adquirido por el Asegurado a su nombre al Tomador. Dicho aparato y/o equipo deberá ser adquirido de primera mano con Certificado de Garantía Oficial otorgada por el fabricante, debiendo en dicho Certificado de Garantía consignar el Tomador las características del aparato y/o equipo (marca, modelo, número de serie, artículo, etc.), número de garantía, fecha de inicio de la misma, número de factura y/o cualquier otro dato que el Certificado de Garantía exija.

El aparato y/o equipo cubierto junto con las demás características que lo individualicen, constará específicamente en el Certificado de Incorporación Individual.

ÁMBITO DE LA COBERTURA

Artículo 4 - La presente póliza cubre los aparatos y/o equipos mecánico, eléctrico y/o electrónico asegurados situados en el territorio de la República Argentina. En el Certificado de Incorporación Individual constará si la reparación del aparato y/o equipo será efectuada en el domicilio del Asegurado o si este debe concurrir al domicilio del técnico designado por el Asegurador.

CRITERIO DE VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

Artículo 5 - El Asegurador tomará a su cargo el costo de la reparación del aparato y/o equipo mecánico, eléctrico y/o electrónico dañado, siempre que el Asegurado repare el aparato y/o equipo dañado con un técnico designado por el Asegurador. El Asegurador deberá indicarle al Asegurado un técnico idóneo en reparación de dicho aparato y/o equipo y el Asegurado deberá efectuar con dicho técnico la reparación de su aparato y/o equipo. Tal procedimiento deberán cumplir el Asegurador y el Asegurado, tanto deba efectuarse la reparación del aparato y/o equipo en el domicilio del Asegurado como en el domicilio del técnico. En el caso de que la reparación se efectúe en el domicilio del Asegurado, los gastos de viáticos del técnico están incluidos en el costo de la reparación, como así también los gastos de transporte del aparato y/o equipo en la eventualidad de que dicha reparación, por su importancia, no pueda llevarse a cabo en el domicilio del Asegurado. En el caso de que la reparación se efectúe en el domicilio del técnico, el costo de la reparación no incluye ni viáticos ni gastos de transporte, quedando estos a cargo del Asegurado.

En ambos casos, el técnico designado procederá previamente a verificar el daño y determinar el origen o causas que lo produjeron, debiendo informarle al Asegurador de tales circunstancias, conjuntamente con un presupuesto con el costo para efectuar la reparación.

Conforme el informe del técnico, el Asegurador determinará si la reparación está alcanzada por la presente cobertura y, de acuerdo con esto, ordenará al técnico que dentro de los treinta (30) días deberá efectuar la reparación del aparato y/o equipo dañado. Dicho plazo de reparación podrá extenderse a noventa (90) días como máximo cuando no se disponga en plaza de los repuestos necesarios para la reparación del aparato y/o equipo dañado.

De no poderse obtener los repuestos necesarios para la reparación del aparato y/o equipo o cuando el costo de una o más reparaciones, efectuadas sobre un mismo aparato y/o equipo, sea igual o superior al ochenta por ciento (80%) de su valor a nuevo en plaza, el Asegurador indemnizará al Asegurado por el ochenta por ciento (80%) del valor a nuevo del aparato y/o equipo dañado y el Asegurado deberá entregar al Asegurador el aparato y/o equipo dañado, quedando en consecuencia rescindido el Certificado de Incorporación Individual y liberado el Asegurador de cualquier reclamo.

Si al tiempo de efectuarse la comparación prevista en el párrafo anterior, no existiera en plaza el valor a nuevo del aparato y/o equipo dañado, se reemplazará el mismo por el valor a nuevo de un aparato y/o equipo de características y prestaciones funcionales similares al dañado.

EXCLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA

Artículo 6 - El Asegurador no cubrirá los costos de la reparación cuando los daños al aparato y/o equipo sean consecuencia de:

- a) Su uso indebido o abusivo o de deficiencias, sobretensiones, descargas o interrupciones del circuito de alimentación eléctrica o rayos, deficiencias en la instalación eléctrica o línea Telefónica o presión de gas del domicilio del usuario o conexiones indebidas.
- b) Deterioro por depreciación y/o desgaste causado por el natural y normal uso o funcionamiento del aparato y/o equipo, siempre que dicha depreciación o desgaste no impida su funcionamiento u operación.
- c) El desgaste o daños a las superficies expuestas, tales como pinturas de los gabinetes, etc., como así también golpes, roturas o rayaduras causadas por el transporte.
- d) El uso de piezas, válvulas, tubos de rayos catódicos, pilas, baterías y cualquier otro repuesto, contrariando a las instrucciones del fabricante.
- e) Desperfectos causados por fallas en unidades transformadoras o generadoras colocadas en forma externa al equipo, excepto cuando ellas hayan sido provistas por el fabricante del equipo junto con este.

- f) El arreglo, reparación o desarme de la instalación o cualquier parte de la misma por un técnico no autorizado por el fabricante en el período de la Garantía ni por el Asegurador durante la vigencia del Certificado de Incorporación Individual.
- g) Terremoto, maremoto; meteorito, tornado, huracán, ciclón; granizo; inundación.
- h) Transmutaciones nucleares.
- i) Hechos de guerra civil o internacional, o por motín, o tumulto popular (Art. 71 - L. de S.).
- j) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock out.
- k) Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones, legítimas o no, de la autoridad o de quien se la arroge, salvo que la medida se deba al estado de los bienes a raíz de un siniestro cubierto.

Los daños acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

Asimismo, quedan excluidos accesorios tales como baterías recargables y/o cualquier otra excepción que pudiera encontrarse en la garantía del fabricante.

En el caso de equipos de computación, no están cubiertos:

1. Cualquier daño (completo o incompleto) de cintas de grabación o cualquier otro medio magnético incluido cualquier programa, datos, o información de setup que pudiera estar almacenada en cualquiera de los dispositivos tales como discos rígidos, CD Rom, discos flexibles, cintas, cintas de backup, como resultado del mal funcionamiento de una de las partes.
2. El lucro cesante que pudiera acontecer por la demora en la reparación del producto.
3. La pérdida de datos o restauración de programas.
4. Ningún tipo de programas, software operativo o cualquier tipo de software.
5. Aquellas terceras partes que hayan sido instaladas por el cliente en forma directa o a través de un tercero como por ejemplo: discos duros, tarjetas de cualquier tipo, equipamiento periférico o cualquier otro tipo de aditamento incluyendo programas que han sido instalados posteriormente a la compra original del equipo.

Será responsabilidad del Asegurado realizar los correspondientes backups previo al inicio de la reparación.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

Artículo 7 - El Asegurado deberá comunicar a la mayor brevedad posible y, en cualquier caso, en el plazo máximo de tres (3) días, salvo caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, la existencia o posible existencia del daño en el aparato y/o equipo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Inmediatamente de constatar el daño en el aparato y/o equipo, el Asegurado deberá comunicárselo telefónicamente o por escrito al Asegurador, como así también, las circunstancias exactas en que se haya producido o detectado el daño.

Posteriormente, el Asegurado deberá completar y firmar un informe detallado de las circunstancias en que se produjo el daño en un formulario provisto por el Asegurador y remitírselo a este, conjuntamente con fotocopias de la factura de compra y del Certificado de Incorporación Individual, como así también de cualquier otro documento o informe que contribuya a ampliar la información y/o justificar suficientemente la existencia del daño.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Artículo 8 - El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 - L. de S.).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración a juicio de peritos hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones

(Art. 37 - L. de S.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días deberá notificar su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con preaviso de siete días. Se aplicará el Artículo 39 de la Ley de Seguros, si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).

La rescisión del contrato por agravación del riesgo de derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un año (Art. 41 - L. de S.).

INTRANSFERIBILIDAD DE DERECHOS

Artículo 9 - Los derechos del Asegurado derivados de la presente póliza son intransferibles. El cambio de titular del bien asegurado, sea por donación, canje, permuta, venta libre o forzada, etc., deberá ser autorizado por escrito por el Asegurador quien deberá expedirse dentro de los cinco (5) días de ser notificado. La asignación o transferencia realizada por el Asegurado de los beneficios de esta póliza sin el consentimiento por escrito del Asegurador anulará la cobertura en relación con el beneficiario de dicha transferencia. En el caso de que el cambio de titular se produzca por fallecimiento del Asegurado, la transferencia de los beneficios de esta póliza a sus herederos legales es automática, no correspondiendo el consentimiento del Asegurador.

EXCLUSIÓN DE TERCEROS

Artículo 10 - La cobertura de esta póliza alcanza exclusivamente al aparato y/o equipo designado en el Certificado de Incorporación Individual del Asegurado. Ninguna otra persona física o jurídica tendrá derecho alguno de reclamación en virtud de esta póliza, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 9 de las presentes Condiciones Generales.

PLURALIDAD DE SEGUROS

Artículo 11 - En los Seguros de Daños Patrimoniales quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá exclusivamente en defecto o insuficiencia de cualquier otro seguro que exista o pueda existir sobre los mismos bienes asegurados contratado por el propio Asegurado como Tomador del mismo y, sin perjuicio del límite de cobertura establecido en el Artículo 5 de las presentes

Condiciones Generales, el costo de la reparación del aparato y/o equipo dañado quedará limitado al importe no indemnizado por el otro seguro.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención, sin exceder la de un año (Art. 67 y 68 - L. de S.).

TERMINACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

Artículo 12 - Sin perjuicio de los demás casos de rescisión o caducidad del Certificado de Incorporación Individual previstos en la presente póliza, dicho Certificado también quedará rescindido o caducará en los siguientes casos:

- a) Al finalizar la vigencia del mismo.
- b) Por destrucción, desaparición, inutilización, hurto o robo del aparato y/o equipo objeto del seguro.

c) Por rescisión o caducidad de esta póliza, salvo que el Asegurador resolviera continuar otorgando cobertura a los Certificados de Incorporación Individual emitidos hasta la fecha de rescisión o caducidad de la póliza.

RESCISIÓN UNILATERAL (se suprimió parcialmente el título del artículo)

Artículo 13 - El Asegurado y el Asegurador tienen derecho a rescindir el Certificado de Incorporación Individual sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión antes de que su Certificado de Incorporación Individual alcance el inicio de su vigencia o alcanzada esta no hubiera cumplido el cincuenta por ciento (50%) de la misma, el Asegurador tendrá derecho al total de la prima del seguro.

Si el Asegurado opta por la rescisión después de haber cumplido su Certificado de Incorporación Individual el cincuenta por ciento (50%) de su vigencia, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas a corto plazo (Art. 18, segundo párrafo - L. de S.).

RESCISIÓN DE ESTA PÓLIZA

Artículo 14 - Sin perjuicio de las demás causales de rescisión y caducidad ya previstas, esta póliza podrá ser rescindida tanto por el Tomador como por el Asegurador, previo aviso por escrito remitido con anticipación no menor de -ciento veinte (120) días-. En caso de rescisión de la póliza el Asegurador podrá optar por:

- 1) Continuar otorgando cobertura a los Certificados de Incorporación Individual emitidos hasta la fecha de rescisión o caducidad de la póliza y hasta la extinción de sus vigencias.
- 2) Proceder de la forma prevista en el Artículo 13 de las presentes Condiciones Generales.

RETICENCIA

Artículo 15 - Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

PAGO DE LA PRIMA

Artículo 16 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza o del Certificado de Incorporación Individual, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).

Las primas correspondientes a cada Certificado de Incorporación Individual serán las correspondientes a toda la vigencia del seguro y deberán ser pagadas por el Tomador dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de la contratación del seguro por el Asegurado, en las oficinas del Asegurador, en sus

agencias oficiales, en los bancos o en el domicilio de corresponsales debidamente autorizados por ella para dicho fin.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

Artículo 17 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por este para la mediación, solo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:

- a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros.
- b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.
- c) Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. La firma puede ser facsimilar (Art. 53 - L. de S.).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

Artículo 18 - El Asegurado está obligado a tomar las medidas razonables y/o necesarias de precaución conducentes para evitar o disminuir el daño en el aparato y/o equipo objeto del seguro y a observar las instrucciones del Asegurador, en el caso que este las diera. Si dichas instrucciones demandaran gastos, los mismos serán reembolsados por el Asegurador.

CAMBIO EN LOS APARATOS Y/O EQUIPOS

Artículo 19 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público. El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del daño y a la valuación del mismo.

La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - L. de S.)

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Artículo 20 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado, por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

Artículo 21 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el daño y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Artículo 22 - Los gastos necesarios para verificar el daño en el aparato y/o equipo y efectuar la reparación correspondiente son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

Artículo 23 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el daño en el aparato y/o equipo y efectuar su reparación y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 - L. de S.).

SUBROGACIÓN

Artículo 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del daño en el aparato y/o equipo objeto del seguro, se transfieren al Asegurador hasta el costo de la reparación o el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 80 - L. de S.)

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Artículo 25 - Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que se crearen en lo sucesivo o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Tomador o de los Asegurados, según el caso, salvo cuando la ley los declare expresamente a cargo exclusivo del Asegurador.

UTILIZACIÓN DEL NOMBRE DEL ASEGURADOR

Artículo 26 - El Tomador no podrá utilizar el nombre del Asegurador en propagandas, impresos, boletas, etc., sin su expresa autorización y previa aprobación del texto respectivo.

PRESCRIPCIÓN

Artículo 27 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la Ley o el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y el de la indemnización (Art. 58 - L. de S.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Artículo 28 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Artículo 29 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Artículo 30 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 16 - L. de S.).

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Proveído 112.152

Seguro brindado por La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A con domicilio en Tte. Gral D. Perón 646, 4 to piso. CABA. CUIT 30-50005116-3-. Póliza de seguro de garantía extendida para productos adquiridos con tarjeta de crédito, proveído 112.152.

SSN 0800-666-8400 www.ssn.gob.ar N° de inscripción: 0244